

Señores

JOSE ANDRES MARTELO ALGARIN

Capitán MN "I FISH O BABY GIRLS"

Providencia y Santa Catalina

Asunto: *Notificación Por Aviso del Auto Administrativo – Fallo en Primera Instancia MN I FISH O BABY GIRLS.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	AUTO ADMINISTRATIVO – FALLO EN PRIMERA INSTANCIA
Fecha del Acto Administrativo	31 de mayo de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022022039
Motonave	I FISH O BABY GIRLS

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo doce (12) folios.

FECHA DE FIJACION: 11 de enero de 2024

FECHA DE DESFIJACION: 17 de enero de 2024

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 988
Bogotá (+57) 601 328 6000
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co



San Andrés Isla, 15 de noviembre de 2023

"Por medio de la cual se resuelve un proceso administrativo sancionatorio Expediente No. 17022022039 – Motonave BABY GIRLS y se dictan otras disposiciones"

EL SUSCRITO CAPITÁN DE PUERTO DE SAN ANDRÉS ISLA

En uso de las facultades legales conferidas en el Decreto Ley 2324 de 1984 y la Resolución No. 0386 del 26 de Julio de 2012,

ANTECEDENTES

Que mediante información obtenida a través del Acta de Protesta con radicado No. 172022101906 de fecha 17 de agosto de 2022, por medio del cual el TKESP AVILA ARTEAGA JHOAN SEBASTIAN, Comandante de la Unidad de Reacción Rápida URR BP-739, dio a conocer a esta Capitanía de Puerto, los hechos acontecidos el 1 de agosto de 2022 con la motonave "I FISH" o "BABY GIRLS", identificada con CP-12-0808 (Folio 5 a 6), en el cual dispuso:

1. *Siendo las 15:25 Controlador de Tráfico y Vigilancia Marítima detecta 01 contacto por radar traza sospechosa el cual se encontraba a 2 millas de punta norte con un rumbo 030° hacia Providencia con una velocidad de 17 nudos, sin reportarse a la Torre de Control ni atender los llamados.*
2. *Siendo las 15:30 pm se efectúa maniobra de zarpe desde el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés Isla hacia el norte de la isla, donde el controlador de tráfico y vigilancia marítima, en coordenadas LAT 12° 47'18 n – LONG 081° 36'10 W y siendo las 15:43 pm se ubica la motonave y se evidencia cuando la tripulación lanza un paquete sospechoso al mar, por lo anterior, la tripulación de la Unidad de Reacción Rápida para máquinas, procede a recoger el paquete, y continua con la operación de interdicción.*
3. *Siendo las 15:55 pm con posterioridad a la persecución de la motonave tal y como se encuentra contemplado en manual de interdicción marítima, se logra alcanzar la motonave ordenándose parar maquinas solicitud que es atendida por el capitán, es de anotar que el paquete que arrojan presuntamente tiene características similares a la marihuana (color, olor), así mismo, se realiza visita e inspección a la motonave evidenciando restos similares a la sustancia que se halló en el agua.*
4. *Se procede a realizar las verificaciones pertinentes con la torre de control, evidenciando que el CP 12-0808 que manifiesta el capitán corresponde a la MN "BABY GIRLS", por lo tanto, no concuerda con el nombre que se encuentra en el casco de la MN el cual es "I Fish"*

5. *Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones mateomarcinas y la evidencia al incumplimiento y violación de las normas establecidas por la autoridad marítima y el presunto delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, acuerdo Art 376 del código penal se procede a realizar desplazamiento con la MN hacia el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés fin realizar los trámites pertinentes ante las autoridades competentes.*
6. *Posteriormente, se procede a realizar la infracción al capitán de la motonave de nombre JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.628.222 expedida en San Andrés Isla CP 12-0808, por estar navegando sin reportarse, no contar licencia otorgada por la Capitanía de Puerto y por no tener la documentación de la M/N la cual no concordaba el CP manifestado por el capitán con la información suministrada por la Torre de Control.*

Código 036. *Navegar sin zarpe, cuando éste se requiera.*

Código 071. *No tener visibles y claramente marcados el nombre, número y puerto de matrícula en los costados de la nave (...)*

PRUEBAS

PRUEBAS DOCUMENTALES

Se tiene como pruebas las señaladas en la parte considerativa del presente proveído, las cuales se indican a continuación:

- Que adjunto el Acta de Protesta venía acompañada del Reporte de Infracciones No. 15979 de fecha 13 de agosto de 2022. Folio 7 a 9.
- Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes del señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARIN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222 de fecha 06 de octubre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. Folio 10
- Que obra en el expediente Consulta realizada en la Página Web de la Policía Nacional a través del cual se consultó los antecedentes del señor JAN-MICHAEL VINCENT WEBSTER ARCHBOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.479 de fecha 17 de noviembre de 2022, en el cual se indica que NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES. Folio 11
- Que mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, se realizó Solicitud de información Consecutivo de Zarpe Motonave "I FISH", a la Estación Control Tráfico Marítimo para el día 1 de agosto de 2022 (fecha de los hechos). Folio 12
- Que mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2022 la Estación Control Tráfico Marítimo señaló que: "... de acuerdo a su solicitud, la motonave I FISH no tenía consecutivo, otorgado por el controlador de Guardia." Folio 14
- Que mediante correo electrónico de fecha 21 de octubre de 2022, se realizó Solicitud de documentos de la Motonave "I FISH", identificada con CP-12-0808 a la Capitanía de Puerto de San Andrés, como Capitanía de Matrícula conforme al CP

suministrado en el Reporte de Infracción; solicitud que fue recabada el 10 de noviembre de 2022, tal y como obra en el expediente. Folio 13 y 15

- Que mediante correo electrónico de fecha 10 de noviembre de 2022, la Capitanía de Puerto de Providencia, remitió la documentación obrante, relacionada con la motonave BABY GIRLS. Folio 17
- Que, una vez obtenida la información respecto a los documentos estatutarios de la motonave, se logró constatar en el sistema CITRIX de la Subdirección de Marina Mercante de la Dirección General Marítima – DIMAR, obrante a Folio 15, que:
 - Al realizar una búsqueda de la motonave de nombre I FISH en el Sistema, ésta no se encuentra registrada.
 - Que la matrícula CP-12-0808 corresponde a la motonave de nombre BABY GIRLS y no a I FISH.
 - Que no hay una coherencia en el nombre marcado en el costado de la motonave (I FISH) y el número de matrícula registrado en el sistema, puesto que el número de matrícula marcado en la motonave corresponde a la motonave BABY GIRLS.
 - Que, como consecuencia de ello, realizando indagaciones y averiguaciones no obra registro alguno en el sistema, así como en la documentación física que obra en el expediente de la motonave por medio del cual se hubiere solicitado cambio de nombre de la motonave.

Que, en consecuencia, en el expediente de la motonave reposan los siguientes documentos conforme a la documentación remitidas por parte de la Capitanía de Puerto de Providencia:

- Certificado de Matrícula de la motonave “BABY GIRLS”, identificado con matrícula No. CP-12-0808 expedido el 12 de noviembre de 2021, en el cual figura como propietario y armador el señor JAN-MICHAEL VINCENT WEBSTER ARCHBOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.479. Folio 18
- Certificado Nacional de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150, expedido el 12 de noviembre de 2021 con una validez hasta el 12 de noviembre de 2026, esto es, se encontraba vigente para el día de los hechos, correspondiente a la motonave BABY GIRLS con número de matrícula CP-12-0808. Folio 19
- Anexo al Certificado de Seguridad Para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150. Folio 20
- Certificado de Autorización de Capacidad Máxima de Transporte de Combustible por Viaje. Folio 21
- Copia del Oficio con radicado No. 22202100288 de fecha 28/10/2021 suscrito por el Señor Capitán de Puerto de Providencia, Teniente de Fragata Carlos José Ramírez Ramírez, y dirigido a Jan-Michael Webster Archbold. Folio 22
- Certificado de Asignación de Distintivo de Llamada e Identificación del Servicio Móvil Marítimo-MMSI. Folio 22 respaldo.
- Certificado de Seguridad para Naves con Arqueo Bruto Inferior o Igual a 150. Folio 23 a 24

- Escrito de Descargos radicado en la Capitanía de Puerto de Providencia con el No. 2220231000052 de fecha 22 de febrero de 2023 junto con los anexos allegados. Folio 32 a 38.
- Oficio fechado con 03 de marzo de 2023 y radicado interno CP07 No. 172023100795, por medio del cual da respuesta a la solicitud de información efectuada por parte del despacho con relación a la motonave objeto de la presente investigación. Folio 43
- Oficio con radicado No. 17202300611 de fecha 08 de mayo de 2023, por medio del cual el despacho solicitó información a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN con relación a la dirección, teléfono y correo electrónico del Señor José Andres Martelo Algarín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222, Capitán de la Motonave I Fish o Baby Girls identificada con matrícula No. CP-12-0808. Folio 44
- Oficio con radicado No. 172023101037 de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual la DIAN dio respuesta a la solicitud de información realizada con relación a los datos de contacto del Señor José Andres Martelo Algarín, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222, Capitán de la Motonave I Fish o Baby Girls identificada con matrícula No. CP-12-0808. Folio 46 a 47
- Oficio con radicado No. 222023100156 de fecha 05 de julio de 2023, remitido por parte del señor Jan-Michael Vicent Webster Archbold y sus anexos. Folio 56

PRUEBAS TESTIMONIALES

En la presente investigación no se cuenta con prueba testimonial.

VERSIÓN LIBRE

En la presente investigación no se cuenta con versiones libres.

ACTUACIONES PROCESALES

En desarrollo y ejecución de la investigación administrativa No. 17022022039, el despacho adelantó las siguientes actuaciones procesales, las cuales se indican a continuación:

- Auto de fecha 17 de noviembre de 2022 “POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE”, a través del cual se resolvió

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra del señor JAN-MICHAEL VINCENT WEBSTER ARCHBOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.479 en calidad de propietario y armador así como en contra del señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222, en calidad de Capitán de la motonave de nombre “BABY GIRLS” identificada con matrícula No. CP-12-0808, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JAN-MICHAEL VINCENT WEBSTER ARCHBOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.479 en calidad de propietario y armador así como en contra del señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222, en calidad de Capitán de la motonave de nombre "BABY GIRLS" identificada con matrícula No. CP-12-0808, por el siguiente único pliego de cargos:

1. Navegar sin zarpe, cuando este se requiera, contraviniendo lo señalado en el código 036 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
 2. Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación, contraviniendo lo señalado en el código 070 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
- Oficio con radicado No. 17202300188 de fecha 03 de febrero de 2023 dirigido al señor José Andres Martelo Algarin, Capitán de la Motonave, por medio del cual se efectuó citación para efectos de notificación del Auto de Inicio y Formulación de Cargos dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022039. Folio 26
 - Oficio con radicado No. 17202300188 de fecha 03 de febrero de 2023 dirigido al señor Jan Michael Vicent Webster Archbold, Propietario de la Motonave, por medio del cual se efectuó citación para efectos de notificación del Auto de Inicio y Formulación de Cargos dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022039. Folio 27
 - Correo electrónico de fecha 6 de febrero de 2023, por medio del cual la Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de San Andrés, solicita apoyo a la Capitanía de Puerto de Providencia para efectos de notificar el Auto de Inicio y Formulación de Cargos dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022039. Folio 28
 - Correo electrónico de fecha 8 de febrero de 2023, por medio del cual el Técnico de Servicios de la Capitanía de Puerto de Providencia, hace remisión de la constancia de notificación del Auto de Inicio y Formulación de Cargos dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022039. Folio 29 a 31
 - Señal de fecha marzo de 2023, por medio del cual se solicitó información de la Motonave I Fish; identificada con matrícula No. CP-12-0808, con el fin de que obre como prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio por violación a normas de marina mercante. Folio 39
 - Notificación por Aviso de fecha 04 de abril de 2023, por medio del cual se efectuó notificación por Aviso al señor José Andres Martelo Algarin, Capitán de la Motonave. Folio 40

- Constancia de fijación y desfijación del Auto de fecha 17 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE". Folio 41
- Constancia Secretarial de fecha 5 de abril de 2023, por medio del cual se deja constancia que se recibió de la Estación de Guardacostas de San Andrés CEGSAI el Oficio con radicado interno No. 20230003180032851 de fecha 3 de marzo de 2023 (Radicado Interno No. 172023100795 de fecha 5 de abril de 2023).
- Constancia Secretarial de fecha 11 de mayo de 2023, por medio del cual se deja constancia de la respuesta dada por la DIAN con relación a la solicitud de información solicitada. Folio 45
- Constancia Secretarial de fecha 31 de mayo de 2023, por medio del cual se informa al Señor Capitán de Puerto que teniendo en cuenta que no hay pruebas para practicar, así como la parte tampoco solicitó la práctica de ninguna prueba, se prescindirá del periodo probatorio. Folio 48
- Auto de fecha 31 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 48
- Oficio con radicado No. 17202300765 de fecha 14 de junio de 2023, por medio del cual se cita al señor José Andres Martelo Algarin, Capitán, para efectos de la notificación del Auto de fecha 31 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 49 y 53
- Oficio con radicado No. 17202300766 de fecha 14 de junio de 2023, por medio del cual se cita al señor Jan Michael Vicent Webster Archbold, propietario, para efectos de la notificación del Auto de fecha 31 de mayo de 2023 por medio del cual se corre traslado a las partes investigadas para la presentación de los alegatos de conclusión. Folio 50 y 54
- Correo electrónico de fecha 15 de junio de 2023, por medio del cual la Secretaria Sustanciadora de la Capitanía de Puerto de San Andrés, solicita apoyo a la Capitanía de Puerto de Providencia para efectos de notificar el Auto de Alegatos de Conclusión dentro del Expediente Administrativo Sancionatorio No. 17022022039. Folio 51 a 52
- Oficio por medio del cual se efectuó notificación por aviso el cual fue fijado el 04 de julio de 2023 y desfijado el 10 de julio de 2023, dirigido a los señores Jan Michael Vicent Webster Archbold, propietario y el al señor José Andres Martelo Algarin, Capitán. Folio 59
- Constancia de fijación y de desfijación del Auto de Alegatos de Conclusión. Folio 60
- Constancia Secretarial de fecha 26 de julio de 2023, por medio del cual se le informa al Señor Capitán de Puerto que se pasa el expediente para fallo. Folio 61

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo con lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del Decreto Ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 ibidem, el cual consagra entre otras como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la Ley o los Decretos.

Que el procedimiento aplicado en el presente caso es el establecido en la Resolución No. 0386 del 26 de julio de 2012, norma que dicta medidas relacionadas con las infracciones o violaciones a normas de marina mercante en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas y establece el procedimiento para imponer las multas y su cobro, la cual rige para personas que realizan actividades marítimas con naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto en aguas marítimas jurisdiccionales de la Autoridad Marítima Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 del 18 de Septiembre de 1984 y demás normas legales vigentes.

Que el artículo 16 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *"Las multas se impondrán de acuerdo con el valor del salario mínimo legal mensual vigente para la fecha de los hechos, sin perjuicio de los intereses moratorios que se generan a partir de la ejecutoria del acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la parte final del literal d) del artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo establecido en la Ley 1066 del 29 de julio de 2006 y el Estatuto Tributario"*.

Que el artículo 15 de la Resolución No. 0386 de 2012 indica: *"En el evento que el infractor no esté de acuerdo con el reporte de infracción y no pague dentro del término antes señalado el valor indicado, la Capitanía de Puerto de la jurisdicción adelantará el procedimiento administrativo sancionatorio, que establece el artículo 47 y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, vigente a partir del 2 de julio de 2012 o norma que la adicione, modifique o sustituya"*.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito Capitán de Puerto de San Andrés, para conocer de la presente actuación administrativa, y en consecuencia el despacho entra a analizar las pruebas obrantes en el expediente y de ellas, se concluye lo siguiente, previa manifestación de que la presente investigación se le garantizó a los investigados el derecho de defensa y contradicción conforme a las actuaciones procesales desplegadas así como de acuerdo con el material probatorio recaudado, en aras del buen juicio y de la sana crítica, se les concedió la oportunidad de presentar descargos, solicitar la práctica de pruebas o allegar las que consideraran pertinentes, eficaces y conducentes comunicándole el inicio y termino de cada etapa procesal dentro de la investigación. Es así como una de las partes investigada correspondiente al señor José Andres Martelo Algarín, no solicitó la práctica de prueba alguna dentro del término concedido para la presentación de descargos conforme lo resuelto en el artículo cuarto del auto administrativo de fecha 17 de noviembre de 2022 con ocasión a la investigación administrativa No. 17022022039 adelantada por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante, así mismo, tampoco presentó escrito de alegatos de conclusión; y en consecuencia de ello, en ninguna de las etapas procesales correspondientes, así como dentro de los términos concedidos, y peses a haberse otorgado el término de que trata la Ley no presentó escrito alguno, y por ende tampoco solicitó la práctica de ninguna prueba ni aportó prueba alguna, guardaron silencio.

No obstante, el señor Jan Michael Vicent Webster Archbold, presentó escrito de descargos mediante escrito con radicado No. 222023100052 de fecha 02 de febrero de 2023, así como escrito de alegatos de conclusión, por medio de los cuales expresó las razones de su inconformidad frente a los cargos formulados y en consecuencia frente a la investigación administrativa sancionatoria, argumentos que serán analizados por parte del despacho en el presente proveído, tendiente a exonerarse de responsabilidad en virtud de los hechos acontecidos y que conllevaron a los señalamientos de que trata el acta de protesta identificado con el Radicado No. 172022101906 de fecha 17 de agosto de 2022, así como el Auto de fecha 17 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE".

Es de resaltar que para este despacho, el escrito de descargos y el escrito de alegatos de conclusión corresponden y guardan relación directa frente a los cargos formulados y que fueron materia de investigación; y sobre los cuales la administración considerará para efectos de adoptar una decisión de fondo, así como conforme a las pruebas recaudadas y allegadas.

Es de resaltar, que conforme lo ordenado en el artículo segundo del Auto de fecha 17 de noviembre de 2022 "POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A NORMAS DE MARINA MERCANTE", el despacho resolvió:

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra del señor JAN-MICHAEL VINCENT WEBSTER ARCHBOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.479 en calidad de propietario y armador, así como en contra del señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARIN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222, en calidad de Capitán de la motonave de nombre "BABY GIRLS" identificada con matrícula No. CP-12-0808, por el siguiente único pliego de cargos:

1. Navegar sin zarpe, cuando este se requiera, contraviniendo lo señalado en el código 036 del artículo 4 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.2. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.
2. Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación, contraviniendo lo señalado en el código 070 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7.

Por lo anterior, se tiene que, para el día de los hechos, esto es, par el día 01 de agosto de 2022, según el Acta de Protesta con radicado No. 172022101906 de fecha 17 de agosto de 2022 y el Reporte de Infracciones No. 15979 de fecha 13 de agosto de 2022, el señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222, en calidad de Capitán de la motonave nombre "BABY GIRLS" identificada con matrícula No. CP-12-0808 contravino las disposiciones de que trata el código 036 del artículo 4 y el código 070 del artículo 8 de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, se tiene que:

Con relación al Código 036:

Es menester traer a colación lo señalado en el Acta de Protesta radicada en esta Capitanía de Puerto el día 17 de agosto de 2022 con número de radicado 172022101906, en la cual se indicó entre otros aspectos que:

(...)

- 4. *Se procede a realizar las verificaciones pertinentes con la torre de control, evidenciando que el CP 12-0808 que manifiesta el capitán corresponde a la MN "BABY GIRLS", por lo tanto, no concuerda con el nombre que se encuentra en el casco de la MN el cual es "I Fish"*
- 5. *Teniendo en cuenta lo anterior, las condiciones mateomarinas y la evidencia al incumplimiento y violación de las normas establecidas por la autoridad marítima y el presunto delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, acuerdo Art 376 del código penal se procede a realizar desplazamiento con la MN hacia el muelle de la Estación de Guardacostas de San Andrés fin realizar los trámites pertinentes ante las autoridades competentes.*
- 6. *Posteriormente, se procede a realizar la infracción al capitán de la motonave de nombre JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.628.222 expedida en San Andrés Isla CP 12-0808, por estar navegando sin reportarse, no contar licencia otorgada por la Capitanía de Puerto y por no tener la documentación de la M/N la cual no concordaba el CP manifestado por el capitán con la información suministrada por la Torre de Control.*

De lo anterior, se tiene que la motonave I FISH, la cual fue objeto de interdicción y sobre la cual el Capitán al momento de la inspección y verificación indicó el número del CP correspondiente a la motonave BABY GIRLS (CP-12-0808) no dio cumplimiento a las disposiciones legales que rigen sobre las normas de marina mercante.

Por otra parte, el señor JAN-MICHAEL VICENT WEBSTER ARCHBOLD, a través del escrito con radicado No. 222023100052 de fecha 22 de febrero de 2023, expresó las razones y motivos de inconformidad y desacuerdo frente a los cargos formulados, estableciendo que: "(...) es de resaltar que mi embarcación denominada baby girls nunca ha salido de la isla de Providencia y mucho menos para el tiempo en le que ustedes realizaron el operativo en mención, dicha situación me hace suponer que la persona identificada como José Andrés Martelo Algarín, capitán de la embarcación que se encuentra en su poder suplanto la identificación de mi embarcación, pues, la mía se encuentra en mi propiedad y hasta el momento no he solicitado zarpe del mismo para ir hasta la isla de San Andrés.

Por las razones antes expuestas, quedó acreditado que para el día de los hechos el señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.628.222 capitán de la Motonave I FISH (NO MATRICULADA ANTE LA CAPITANÍA DE PUERTO) y sobre la cual se indicó el número de CP-12-0808 (que no corresponde en efecto al número de matrícula de la motonave) no realizó solicitud de zarpe, contraviniendo con su actuar el Código 036 "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera" de la Resolución No. 0386 de 2012 "Por la cual se expide la codificación de las infracciones o violaciones a normas de Marina Mercante para naves menores de

veinticinco (25) toneladas de registro neto, en jurisdicción de las Capitanías de Puerto Marítimas” en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.2.2 del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7, por lo que hay lugar a declarar la responsabilidad en virtud de este código.

Con relación al Código 070:

Es menester traer a colación lo señalado en el Acta de Protesta radicada en esta Capitanía de Puerto el día 17 de agosto de 2022 con número de radicado 172022101906, en la cual se indicó entre otros aspectos que:

(...)

4. Se procede a realizar las verificaciones pertinentes con la torre de control, evidenciando que el CP 12-0808 que manifiesta el capitán corresponde a la MN “BABY GIRLS”, por lo tanto, no concuerda con el nombre que se encuentra en el casco de la MN el cual es “I Fish” Subrayado fuera del texto original.

6. Posteriormente, se procede a realizar la infracción al capitán de la motonave de nombre JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.123.628.222 expedida en San Andrés Isla CP 12-0808, por estar navegando sin reportarse, no contar licencia otorgada por la Capitanía de Puerto y por no tener la documentación de la M/N la cual no concordaba el CP manifestado por el capitán con la información suministrada por la Torre de Control. Subrayado fuera del texto original.

De manera complementaria, el señor JAN-MICHAEL VICENT WEBSTER ARCHBOLD, a través del escrito con radicado No. 222023100052 de fecha 22 de febrero de 2023, expresó las razones y motivos de inconformidad y desacuerdo frente a los cargos formulados, estableciendo que: “(...) es de aclarar que mi embarcación no es la que se encuentra bajo custodia y no corresponde con las características y descripciones propias de la nave, que como se puede observar al anexo de la foto que aporto junto al presente expediente y la documentación debida.”

De acuerdo a lo anterior, la Estación de Guardacostas de San Andrés CEGSAI, a través de la respuesta suministrada de acuerdo a lo consignado en el Oficio con radicado interno No. 20230003180032851 de fecha 3 de marzo de 2023 (Radicado Interno No. 172023100795 de fecha 5 de abril de 2023), se logró efectuar un cotejo de las características de la motonave que se encuentra en custodia (de nombre I FISH y no matriculada ante la Capitanía de Puerto) con las características de la motonave de nombre BABY GIRLS identificada con matrícula CP-12-0808, matriculada en el Puerto de Providencia que no corresponden y en consecuencia se trata de dos (2) motonaves totalmente distintas, en consecuencia, que para el día de los hechos el señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222 en calidad de capitán, se encontraba navegando en una motonave no matriculada y además con el número de identificación que corresponde a otra motonave, que en efecto si se encuentra matriculada.

En consecuencia, es procedente atribuible la responsabilidad al capitán de la motonave por haber infringido con su actuar, las disposiciones contenidas en el 036 y 070 de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el Artículo 7.1.1.2.2. y 7.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano – REMAC 7.

67

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5°, los artículos 76 y 79 de la norma ibídem y del numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se dispone que es competencia de las capitanías de puerto, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de marina mercante en el área de su jurisdicción.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR responsable al señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222 en calidad de capitán de la motonave I FISH (sin número de matrícula), por infringir el código 036 del artículo 4 "Navegar sin zarpe, cuando este se requiera" y el código 070 del artículo 8 "Navegar con identificación y/o nombre que corresponda a otra embarcación", de la Resolución No. 0386 de 2012 en consonancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.6. del Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC) 7 conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: NO DECLARAR responsable al señor JAN-MICHAEL VINCENT WEBSTER ARCHBOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.479, en calidad de propietario y armador de la motonave BABY GIRLS, identificada con matrícula No. CP-12-0808, conforme lo señalado en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: SANCIONAR al señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222 en calidad de capitán de la motonave I FISH (sin número de matrícula) con multa de nueve (9) salarios mínimos legales mensuales vigentes, correspondientes a la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS (\$9.000.000.00), equivalente a 236,8171 Unidad de Valor Tributario – UVT. En consecuencia, se deberá cancelar dicha suma de dinero dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente proveído, mediante el Convenio de Recaudo No.14208 en la entidad bancaria Bancolombia.

PARÁGRAFO PRIMERO: Que el artículo 9 de la Resolución No. 0386 de 2012, establece que el no pago de la multa genera cobro mediante procedimiento de jurisdicción coactiva de conformidad con el procedimiento y disposiciones contenidas en la normatividad vigente sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSE ANDRES MARTELO ALGARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.123.628.222 en calidad de capitán de la motonave I FISH (sin número de matrícula) y al señor JAN-MICHAEL VICENT WEBSTER ARCHBOLD, identificado con cédula de ciudadanía No. 18.005.479, en calidad de propietario y armador de la motonave BABY GIRLS, identificada con matrícula No. CP-12-0808, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta misma autoridad y el de apelación ante el Director General Marítimo, en los términos

del artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas

DIRECCION GENERAL MARITIMA CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS	
NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____	
Se Notifica personalmente de la presente providencia a: _____	
En La Ciudad de: _____	
Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____	
Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____	
El Notificado: _____ C.C, N° _____ de _____ T. P _____	
El Notificador: _____	